



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*DECRETO 124/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Congregación de las Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad para la prestación del servicio de residencia escolar en el edificio donde se ubica la Escuela Hogar Placentina durante el curso 2014-2015.* (2015040136)

De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según la Orden de 14 de octubre de 1969 (BOE número 256, de 25 de octubre) por la que se crean, suprimen y modifican las Escuelas Hogar, de conformidad con el Decreto 2240/1965, de 7 de julio, que regula la creación de las escuelas hogar y la designación de su personal, se crea en el municipio de Plasencia en el año 1969 una "Escuela Hogar de niñas" con 5 plazas del cuerpo del magisterio nacional, dos maestras de clases y 3 maestras de Hogar.

Las características geográficas de nuestra comunidad autónoma hacen que la dispersión rural y la escasez de población y de recursos, impida que localidades poco pobladas y/o muy aisladas puedan disponer en muchas ocasiones de la oferta educativa adecuada para garantizar la escolarización de nuestros alumnos y el acceso a determinados recursos y servicios complementarios.

Por otro lado, las escuelas hogar vienen a garantizar la igualdad de oportunidades en educación, pues cumplen en nuestra Comunidad Autónoma un papel eminentemente social y compensador de las desigualdades educativas, mediante la oferta suficiente de plazas escolares en aquellas situaciones que ponen en riesgo el acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo, de determinados alumnos por poseer desventaja social, económica o cultural, o cualquier otro tipo de situación de desventaja.

Las residencias escolares son, pues, servicios complementarios que contribuyen eficazmente a garantizar la obligación de la administración educativa con el alumnado extremeño, de facilitar el acceso a enseñanzas obligatorias, postobligatorias y excepcionalmente pre-obligatorias, a aquel alumnado que debe escolarizarse en localidades distintas a las de su domicilio habitual, o cuyas circunstancias personales y/o familiares así lo aconsejan.

Es esta misma oferta de plazas de residencia en las escuelas hogar de nuestra comunidad, uno de los recursos fundamentales de los que dispone la administración para disminuir las ta-



sas de abandono escolar temprano, que por uno u otro motivo de los enumerados anteriormente puedan producirse.

Desde aquella fecha esta escuela ha venido funcionando como un recurso residencial de la administración educativa, así ésta convoca las plazas a cubrir en dicha residencia y es la Escuela Hogar Placentina la que ha venido prestando el servicio, si bien es cierto que todo ello carente de la regulación jurídica formalizada, necesaria entre las partes y en especial cuando uno de los intervinientes es la administración.

Por todo ello, y vista la necesidad de seguir ofertando un número de plazas escolares en régimen de residencia, la Consejería de Educación y Cultura considera necesaria la concesión de una subvención directa a las Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad, propietarias del edificio "Escuela Hogar Placentina".

Como quiera que la titularidad del inmueble en el que se presta el servicio tiene carácter privado, y la administración oferta plazas de residencia mediante convocatoria pública, tiene por objeto este Decreto subvencionar a la citada congregación para la prestación del servicio público de residencia escolar.

Las Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad han venido realizando la prestación de este servicio desde el año 1969 sin que exista en la localidad de Plasencia ninguna residencia escolar de carácter público que permita asumir el servicio público que viene siendo prestado por dicha congregación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 19 de mayo de 2015,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a las Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad para la prestación del servicio público de residencia escolar en la Escuela Hogar Placentina durante el curso 2014-2015.

**Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.**

1. Las Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad será la entidad beneficiaria de la subvención, que se articulará a tenor de lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la correspondiente resolución, en la que se establecerá el régimen de la subvención, las líneas de actuación, seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la subvención, forma de pago y justificación de la misma.
2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria no debe estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Dicho extremo debe quedar acreditado en el expediente con anterioridad a la resolución de concesión, en los términos previstos por el apartado 7 del artículo 12 de dicha Ley o, en su caso, justificándose mediante declaración responsable.



3. La justificación de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituirse por dicha declaración responsable.

**Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa mediante resolución, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se fundamenta en la necesidad de contribuir al mantenimiento del servicio público de residencia escolar que presta la Congregación de las Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad en el edificio Escuela Hogar Placentina, propiedad de la citada congregación.
3. La concesión de esta subvención a través de convocatoria pública resultaría improcedente, al ser las Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad la única institución que presta el servicio público de residencia escolar en la localidad de Plasencia, razón por la cual se procede a su concesión directa, lo que se justifica a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 4. Financiación de la actividad subvencionada.**

El coste total de la actividad subvencionada asciende a un total de noventa mil euros (90.000,00 euros) con cargo a la siguiente partida presupuestaria 2015. 13.02.222G.489.00, Proyecto 2015.13.002.0011.00.001, superproyecto 2006.13.006.9010.

**Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:
  - 1.1. Gastos de suministros destinados al funcionamiento del centro: gastos de material de limpieza, gastos en mantenimiento, calefacción y acondicionamiento de aire, agua, gas/butano, electricidad, comunicaciones (gastos por servicios telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier tipo de comunicación), gastos de productos farmacéuticos y material sanitario (medicinas, productos de asistencia sanitaria, guantes desechables, botiquines de socorro), adquisición de recambios y repuestos, material de ferretería, herramientas, pintura y material de fontanería, repuestos de equipos de iluminación, material electrónico, eléctrico y de comunicaciones, otros gastos de abastecimientos (adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los conceptos anteriores).
  - 1.2. Gastos diversos: trabajos realizados por otras empresas y profesionales (se incluirán los gastos que correspondan a actividades que se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes: que comprendan exclusivamente los gastos derivados de limpieza y comedor.)
  - 1.3. Los gastos de manutención correspondientes a las plazas efectivamente ocupadas durante el curso académico 2014-2015.



2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considerará gasto subvencionable el efectivamente realizado desde el día 1 de septiembre de 2014 hasta el día 31 de agosto de 2015, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 6. Obligaciones.**

1. La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en este decreto y las determinadas por el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la de remitir a la Consejería de Educación y Cultura una memoria de ejecución de las actuaciones previstas en el presente decreto, teniendo como plazo hasta el 31 de diciembre de 2015.
2. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad específica de todo lo relacionado con el expediente de la subvención.
3. La entidad beneficiaria se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Educación y Cultura del resultado derivado de la aplicación de los fondos recibidos.
4. La entidad beneficiaria se someterá a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por los órganos de control competentes, aportando la documentación e información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones objeto del presente decreto, todo ello, de conformidad con el artículo 13.1 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. En todas las comunicaciones, material publicitario, cartelera, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de las inversiones de obras y equipamientos, habrá de hacerse constar de manera explícita y destacada la colaboración económica de la Junta de Extremadura.
6. La entidad beneficiaria de las ayudas reguladas en el presente decreto deberá cumplir con las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas previstas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y del Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre.

#### **Artículo 7. Pago y justificación de la ayuda.**

La Junta de Extremadura abonará a la entidad beneficiaria el importe total financiable con cargo al presente decreto a la firma de la resolución de concesión de subvención.

La entidad beneficiaria deberá justificar que los gastos inherentes al presente decreto han sido debidamente pagados, para lo cual remitirá a la Consejería de Educación y Cultura, hasta el 31 de diciembre de 2015, las correspondientes relaciones de facturas. En todo caso, se exigirá la presentación de la copia compulsada de la factura y documentos que justifiquen debidamente el gasto y pago de las cantidades financiadas.

La acreditación de no tener deudas con la Comunidad Autónoma se comprobará con anterioridad al pago.

**Artículo 8. Incumplimiento de las obligaciones.**

Una vez realizados los controles legales correspondientes, aquellas cantidades que hubieran sido incorrectamente aplicadas darán lugar a su revocación, debiendo la entidad beneficiaria reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente, el reintegro se exigirá por el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 9. Revocación y reintegro de las ayudas.**

1. En virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones, el órgano concedente procederá a la revocación y reintegro total de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. En el caso de incumplimientos parciales, el mismo órgano determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad directa, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya realizado un 50 % de las actividades y de la inversión subvencionable establecida para cada anualidad. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la ayuda en cuanto a la parte no ejecutada.

3. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando se realice un porcentaje inferior al 50 % de las actividades.
4. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
6. La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, de las Memorias anuales de las actividades realizadas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

**Artículo 10. Régimen jurídico.**

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviem-



bre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto. Así mismo, se autoriza a la titular de la Consejería de Educación y Cultura a suscribir la resolución de concesión de subvención a la Congregación de las Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad que articule el régimen de la subvención.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de mayo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,  
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

